

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ HOMERO DERAZO ENRIQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00006 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** visible a folios 60 a 64, por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

En atención a escrito visible a folio 53, se **reconoce** personería al abogado HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines de la sustitución del poder; así mismo, se **reconoce** personería al togado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 61.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **05 de octubre de 2017**, a las **9:10 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JESUS FERNANDO PEÑA SANCHEZ
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00014-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **19 de septiembre de 2017** a las **02:10 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO ZAPATA PAEZ
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00191-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **19 de septiembre de 2017** a las **04:10 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: GERARDO OROZCO
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00123-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **20 de septiembre de 2017** a las **10:00 a.m.**, por secretaría comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: NILSON MORAN OLAVE
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00120-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **20 de septiembre de 2017** a las **09:10 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan sumistrado su dirección electrónica
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: YERLIN CORDOBA RENTERIA
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00208-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **17 de agosto de 2017** a las **9:20 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: HENRY AROCA BUITRAGO
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00254-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **17 de agosto de 2017** a las **9:10 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 020 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: WILMER GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00170-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **17 de agosto de 2017** a las **9:30 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan sumistrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: DORA ANGELA LARA ALFEREZ
DEMANDADO: FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00166-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia de conciliación para el día **08 de agosto de 2017** a las **3:45 p.m.**, en atención a que dentro del calendario de este juzgado hay disponibilidad para realizar en dicha fecha y hora la audiencia, por secretaria comuníquese a las partes que se mantiene la fecha fijada para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 30 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ALVARO VASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00044-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia de conciliación para el día **08 de agosto de 2017** a las **4:00 p.m.**, en atención a que dentro del calendario de este juzgado hay disponibilidad para realizar en dicha fecha y hora la audiencia, por secretaria comuníquese a las partes que se mantiene la fecha fijada para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 30 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan sumistrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JESUS ORTIZ CLAVIJO Y OTRO
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00161-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **21 de septiembre de 2017** a las **02:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 020 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: FELICIANO SOLIS LÓPEZ
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00132-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **21 de septiembre de 2017** a las **03:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ARTURO CELIS FRANCO
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00132-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se encuentra pendiente que la parte actora de cumplimiento a la carga que le fue impuesta mediante el numeral sexto del auto obrante a folio 26 del expediente, razón por la cual, se devuelve en expediente a secretaria para que una vez la parte actora cumplía con lo ordenado se realicen las notificaciones, o en caso contrario, se ingrese al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda según lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ DE GRIMALDOS
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2015-00010-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **27 de septiembre de 2017** a las **10:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

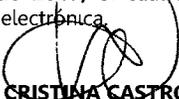
Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA
ÁREA COLOMBIANA
Demandado: JOSÉ LIBARDO PINZÓN MALPICA
Expediente: 91001-33-33-001-2016-00025-00
Despacho Comisorio: 001
Despacho de Origen: JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone auxiliar la presente comisión conferida por el **Juzgado Único Administrativo Oral del Circuito Judicial de Leticia – Amazonas**, para la práctica de los testimonios ordenados mediante el auto del 17 de febrero de 2017, modificado el 15 de junio de la misma anualidad (visible a folio 5), para tal efecto se dispone programar fecha y hora para llevar a cabo la recepción de los testimonios de **Luis Alfredo Cufiño Galindo, Andrés Felipe Herrera Giraldo y Eduardo García Olmedo** el día **18 de agosto de 2017**, a partir de las 02:00 p.m.

Por secretaria notifíquese a las partes conforme a las directrices del comitente para tal fin (ver fl. 02), dejando las constancias pertinentes; una vez diligenciado el despacho comisario, devuélvanse al Despacho de origen con las respectivas constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **PASTOR BARRETO ROA**
Demandado: **FOMAG**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00027-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 31 al 35 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **11 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a las **03:00 p.m.**

Atendiendo el poder visible a folio 36, se le reconoce personería para actuar al abogado **Michel Andrés Vega Devia**, como apoderado de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional** y se acepta la sustitución que le realiza a la doctora **Nancy Constanza Niño Manosalva** (fl. 37 del exp)

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS ESTIVEN TABARES FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00059-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **15 de septiembre de 2017** a las **03:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **30** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: BOLIVER GUERRERO CASAÑAS
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00143-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **21 de septiembre de 2017** a las **09:10 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **30** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARÍA OLIVA DÍAZ**
Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00184-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 139 al 144a del exp), por parte de la **UGPP**, esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte téngase por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del **Instituto Colombiano Agropecuario "ICA"** por cuanto la notificación les fue practicada el 23 de mayo de 2017 (ver fl. 188 del exp) y hasta la fecha no obra memorial alguno.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **20 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a las **09:00 a.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la **UGPP** y el **ICA** para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por secretaria realícese el desglose de las piezas procesales correspondientes al llamado en

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°
030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **IVAN OCTAVIO ACOSTA REY**
Demandado: **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00403-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 63 al 73 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **06 de octubre de dos mil diecisiete (2017)** a las **10:00 a.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo el poder visible a folio 68, se le reconoce personería para actuar al abogado **Gustavo Russi Suarez**, como apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ARBEY CACAIS TIQUE**
Demandado: **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00425-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 46 al 56 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **12 de octubre de dos mil diecisiete (2017)** a las **02:00 p.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo el poder visible a folio 51, se le reconoce personería para actuar al abogado **Gustavo Russi Suarez**, como apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° ~~036~~ del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ANA RITA VARGAS CELIS**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00435-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 91 al 106 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

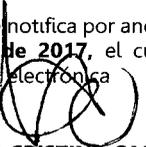
Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **6 de octubre de dos mil diecisiete (2017)** a las **03:00 p.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo el poder visible a folio 97, se le reconoce personería para actuar a la abogada **Joyce Mariela Contreras Mora**, como apoderada de la **Caja de Sueldos de Retiro de las Policía Nacional**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00148-00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 4 de julio de 2017 (fl. 106 y 107), por el cual este Despacho rechazo la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO LESMES JOYA
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00150-00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 4 de julio de 2017 (fls. 106 y 107), por el cual este Despacho rechazo la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABINO MADRIGAL OTAVO
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00151-00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 4 de julio de 2017 (fls. 106 y 107), por el cual este Despacho rechazo la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p style="text-align: center;"> JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p style="text-align: center;"> LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

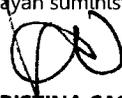
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA QUICENO CAMACHO
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00158-00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 4 de julio de 2017 (fls. 72 y 73), por el cual este Despacho rechazo la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **LEONARDO GARCES RENTERIA**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00218-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Atendiendo las pretensiones formuladas en la demanda, entre otras, la siguiente: *"Declare que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, es administrativamente responsable por el daño antijurídico causado por la lesión del SOLDADO REGULAR LEONARDO GARCES RENTERIA, en hechos ocurridos el 5 de septiembre de 2014, daños consolidados con la notificación del Junta Medico Laboral el día 11 de mayo de 2017, lesiones causadas durante la prestación del servicio militar obligatorio"*, observamos que nos encontramos ante el medio de control de reparación directa.

Por su parte el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 140 establece:

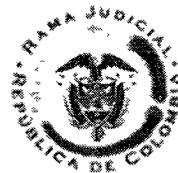
"ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

(...)"

Ahora bien, en tratándose de pretensiones de reparación directa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, reguló el tema de la oportunidad para adelantar la acción dando paso a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

consagración de la caducidad de la misma conforme lo siguiente:

"oportunidad para presentar la demanda.

Art. 164.- La demanda deberá ser presentada:

...

2. En los siguientes términos so pena de que opere la caducidad:

...

i). cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia..."

En el caso concreto encontramos que los hechos por los cuales se reclama el pago de perjuicios causados a los demandantes mediante medio de control de reparación directa tienen su origen en las lesiones sufridas por el señor LEONARDO GARCÉS RENTERÍA el día 5 de septiembre de 2014, conforme se desprende de los hechos descritos en la demanda y se corrobora con el informativo administrativo por lesión número 026/2014 visto a folio 36 del expediente.

De otra parte de la historia clínica aportada por el demandante evidenciamos que en efecto el señor Leonardo Garcés fue atendido en INV CLINICA META S.A, el día 05 de septiembre de 2014, por herida de proyectil de arma de fuego de alta velocidad en miembros inferiores, motivo por el cual fue necesario realizar valoración por cirugía vascular sin encontrar signos clínicos de lesión, practicando ANGIOTAC de miembros inferiores el cual fue negativo para lesión vascular, igualmente fue valorado por ortopedia y ordena pasar a cirugía (fl. 117).

Una vez realizado el procedimiento quirúrgico dicho paciente fue trasladado al HOSPITAL MILITAR DE BOGOTÁ (fl. 129), en donde permaneció hospitalizado en curso del posoperatorio, hasta el 22 de septiembre de 2014 quien luego de ser valorado por el equipo médico, se ordenó dar salida para tratamiento ambulatorio (fl. 172 y 174), para ese momento el galeno del Hospital Militar Central de Bogotá Carlos Arnul Satizabal Azuero fijó treinta (30) días de incapacidad al señor Leonardo Garcés Rentería, los cuales concluirían el día 21 de octubre de 2014 (fl. 215).

De otra parte a folio 105 obra documento que evidencia que el señor Leonardo Garcés Rentería recibió atención médica del día 10 de octubre de 2014 siendo valorado por los doctores Carlos Satizabal Azuero especialista en ortopedia y Juan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Andrade Rodríguez especialista en ortopedia traumatología, quienes ordenaron diagnosticaron "Fx. Fémur derecho POP fijación ext Evolución adecuada. Fractura en consolidación. Cita en 1 mes con DX, FST", sin que se evidencie que se hubiese otorgado más incapacidad médica.

Así las cosas para el Despacho es claro que la fecha desde la cual se debe hacer el conteo del término de caducidad de la acción en el presente proceso es desde el momento en que se estableció el diagnóstico por parte de los médicos tratantes, es decir el día 6 de septiembre de 2014 fecha en la cual concluyeron la inexistencia de lesión vascular y fractura de miembros inferiores, período que concluiría el día 07 de septiembre de 2016 y no como lo indica el demandante desde la notificación de la Junta Medico Laboral del 11 de mayo de 2017, pues como ya se evidenció no existe en este caso duda de cuál fue el daño causado y desde que fecha, corroborando lo anterior que los distintos demandantes otorgaron poder al togado en fechas tales como 30 de septiembre de 2014 (fl. 26 y 29), 02 de octubre de 2014 (fl. 27 y 28 vuelto) y 10 de febrero de 2016.

En relación a dicho estudio encontramos constancia de la Procuradora 94 Judicial I para Asuntos Administrativos (fl.230), en la que se indicó que la radicación de la convocatoria de conciliación para agotar requisito de procedibilidad fue el día 09 de marzo de 2016, fecha en la cual se suspendieron los términos conforme a la norma, y la diligencia de conciliación se adelantó el día 23 de mayo de 2016 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio.

No sobra advertir que en el trámite conciliatorio se pretendió solamente el pago de perjuicios morales por el daño causado a los convocantes por las lesiones personales de Leonardo Garcés Rentería, diferente a las pretensiones de esta acción, pero no nos detendremos a realizar mayor análisis al respecto.

Así las cosas para el 09 de marzo de 2016 habían transcurrido 18 meses, suspendiéndose el conteo y reiniciándose el día 23 de mayo de 2016.

De otra parte a folio 236 obra Acta de Reparto, la cual da cuenta de la fecha en que se presentó la presente demanda de reparación directa la cual data del 10 de julio de 2017, es decir 14 meses después de haberse emitido la constancia por parte de la Procuradora Judicial I para Asuntos Administrativos (23 de mayo de 2016); término que supera ampliamente el fijado por la norma para iniciar la presente acción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora bien la caducidad entendida como el fenómeno jurídico procesal que limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción, es una institución que tiene su razón de ser en la seguridad y en la temporalidad, buscando que el ejercicio del derecho de acción por parte del interesado se ejerza dentro de un determinado tiempo, y que por parte de la administración de justicia la discusión esté limitada y no sometida indefinidamente a voluntad del accionante.

Por ello la caducidad es un fenómeno procesal en virtud del cual por el transcurso del tiempo, sin que se haya hecho uso de la acción judicial, **se pierde** para el administrado y la administración, la posibilidad de demandar el acto administrativo en sede jurisdiccional.

Así las cosas atendiendo el contenido del artículo 169 del C.P.A.C.A, el cual establece tres eventos en los cuales se debe rechazar una demanda, entre ellos "cuando hubiere operado la caducidad", y como ya se evidencio, se considera vencido el término para adelantar la reclamación por vía judicial y por ende se rechaza la presente demanda de reparación directa y se ordena la devolución de los anexos.

Finalmente reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN RICARDO ALZATE DUQUE, en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 25 a 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 01 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. 30 del 02 de agosto de 2017.

Laura Cristina Castro Pellatón
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO SAAVEDRA GAITAN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00388 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que la demanda se notificó el 08 de junio de 2017 (fls.64-66) y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030 del 02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ ACERO AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00037-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** visible a folios 58 a 62, por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Se **reconoce** personería a la Abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, para que actúe como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 64.

Ahora, vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **13 de octubre de 2017**, a las 9:00 a.m., la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YENY PARDO ROMERO
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00152-00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 4 de julio de 2017 (fl. 106), por el cual este Despacho rechazo la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido. -

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EFREN VEGA SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-3333-008-2017-00174-00

Visto el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 27 de junio de 2017, mediante el cual fue rechazada la demanda por caducidad de la acción, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos procesales previstos para tal fin:

1. El recurso fue impetrado en término de conformidad con lo previsto en Art. 244 N°. 2° del C.P.A.C.A., por cuanto la notificación por estado del auto atacado, se surtió el 28 de junio de 2017 y el memorial fue radicado el día 04 de julio de 2017, es decir dentro de los tres días siguientes a la notificación.
2. El escrito presentado por el apoderado de los demandantes contiene la sustentación de la solicitud, por cuanto en ella señala los elementos facticos por los acules no comparte la decisión adoptada por este Despacho.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en Art. 243 inciso ultimo del C.P.A.C.A., se concede el recurso de apelación contra el auto del 27 de junio de 2017 en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo del Meta (fol. 50 del exp)

Para tal efecto y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 244 numeral tercero ibídem, por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que sea sometido a reparto entre los magistrados del sistema oral del Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo.

Notifíquese Y Cúmplase

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de Agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02** de **agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **REPETICIÓN**
Demandante: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA**
Demandado: **CAMILO JAVIER ROMERO ABRIL y OTROS**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00172-00**

Conforme el informe secretarial que antecede, encontramos que este Despacho mediante auto del 13 de junio del presente año, inadmitió la demanda a efecto de que se aclararan y corrigieran aspectos tales como el aporte de la prueba que demostrara el pago de lo que se pretende mediante esta acción de repetición, así como las direcciones de notificación de los demandados y aclarar cuál es la estimación razonada de la cuantía, concediendo para tal efecto el término de Diez (10) días (fl.31).

Dentro del respectivo término se presentó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, no obstante revisado el proceso no se encuentra poder que faculte a la memorialista a actuar en representación de la entidad conforme lo establece el artículo 160 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), razón por la cual se le requiere para que en el término de tres (03) días allegue la documentación que acredite la calidad en la que actúa dentro del presente asunto.

Una vez vencido el término concedido regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 01 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No 30 del 02 de agosto de 2017

Laura Cristina Castro Pellatón
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MILADYS GALLEGO GRANADA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00082-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **15 de septiembre de 2017** a las **04:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **YOHN CARLOS CUELLAR GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Expediente: **50001-33-33-009-2016-00324-00**

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

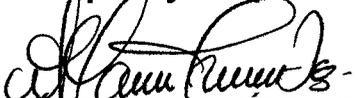
Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 105 al 122 del exp), por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**, esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a las **11:00 a.m.**

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo a los poderes visibles a folios 354 al 357 y 367 al 370, se les reconoce personería para actuar a los abogados **Ángela María Castañeda** como apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES"**.

Notifíquese y cúmplase,


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JULIO ROSNEY CORTECERO
DEMANDADO: ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00186-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **20 de septiembre de 2017** a las **02:10 p.m.**, por secretaría comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JUAN DAVID GONZALEZ GONZALEZ**
Demandado: **FOMAG**
Expediente: **50001-33-33-009-2016-00255-00**

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 136 al 144 del exp), por parte del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**, esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **27 de septiembre de 2017** a las **02:00 p.m.**

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades accionadas para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo a los poderes visibles a folios 354 al 357 y 367 al 370, se les reconoce personería para actuar a la abogada **Nancy Constanza Niño Manosalva** como apoderada del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "FOMAG"**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: CARLOS RAFAEL OROZCO ALVAREZ
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00228-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **20 de septiembre de 2017** a las **02:30 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 50 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELOISA WALLES REYES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00053 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.23) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030 del 02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO CALDERÓN LEÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00075 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.37) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO HINCAPIE MESA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00086-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

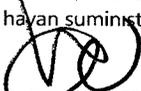
Revisado el expediente, se observa que la demanda fue notificada el 04 de abril de 2017 (fls.65 y 66) y conforme a lo señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANY FAJARDO MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00048 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.40) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030 del 02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ANDREA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GNRAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00098-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que se profirió sentencia el 04 de julio de 2017 (fls. 255 a 264) y conforme a lo señalado en el Acuerdo citado en el párrafo anterior, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUISA BASTIDAS DE NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00034 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.32) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO: PROYECTOS FORESTALES DEL VICHADA S.A.S. Y OTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00076 00

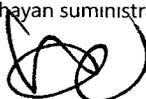
En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.302) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARÍA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFREDO GÓMEZ RUEDA Y OTRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00025 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se avocará el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Ahora, revisado el expediente se tiene que mediante auto del 29 de junio de 2017 (fl.37) se inadmitió la demanda, para que fuera subsanada por requisitos formales dentro del término legal de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., dicha providencia fue notificada por estado electrónico del 30 de junio 2017, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 17 de julio de 2017, sin el pronunciamiento de la parte interesada.

Por ello, concluye el Despacho que, se configura la causal segunda del artículo 169 ibídem, “Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiera corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”, siendo procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Rechazar la demanda interpuesta por el ALFREDO GÓMEZ RUEDA y GLORIA ALBA MANCIPE DE GÓMEZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por no haberla subsanado dentro del término legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DE LOS SANTOS MERCADO IMITOLA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00452 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ABEL CUELLAR ASPRILLA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00431 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AUGUSTO FERNANDO TRUJILLO POLANCO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00205 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISVINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN ESPINOSA MORENO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00445 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – INVIAS- MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA.
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00418 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON ANDRÉS MOSQUERA PEREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00085 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA LUCÍA BALAGUERA DE GÁLVEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00248 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LILI ROZO MAZO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00412 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CRISTÓBAL TORRES MAYORCA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00298 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RESTREPO BERNAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00311 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA SOFIA MONROY
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00466 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEONARDO BRAVO BERRIO Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A.
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00398 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO AICARDO HERRERA KAIRUZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00457 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: NELSON LEONARDO ONTIBON DIMATÉ
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00429 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DUMAR BARRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00450 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNOBER TABARES SALGADO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00232 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO ALFONSO ZAMORA
DEMANDADO: CREMIL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00046 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DELFÍN MORENO GIL
DEMANDADO: CASUR
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00350 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAROLINA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00241 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN ALEJANDRO GOYES ORTEGA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2016 00444 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** por parte de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (folios 95-99).

DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La entidad demandada, dentro del término de traslado de la demanda, llama en garantía al Ministerio de Salud y de la Protección Social (fol.102-103), con fundamento en:

- Que el demandante prestó sus servicios en la llamada entidad.
- Que la llamada, no efectuó los aportes con destino a la UGPP, con base en todos los factores salariales reclamados por el actor y sobre los que reclama su reliquidación.
- Que en caso tal que en la sentencia se acceda a las pretensiones de la demanda, solo se podrá descontar un 25% de los aportes, dado que los demás son obligación de la llamada, es decir, del 75%.

CONSIDERACIONES

La figura procesal del llamamiento en garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que *"quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación"*, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma.

Revisado el escrito del llamamiento en garantía, presentado por la parte demandada, considera el Despacho que éste cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, que se indicó el nombre del llamado en garantía, su representante legal y domicilio, igualmente se señalaron los hechos, fundamentos de derecho o jurídicos del llamamiento y la dirección de notificaciones del citado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Notificar personalmente al **Representante Legal** del MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en calidad de llamado en garantía, para que dentro del término legal de quince (15) días intervenga en el proceso y conteste la demanda y el llamado en garantía de conformidad con el artículo 225 del C.P.A.C.A., las notificaciones se harán de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Suspender el proceso desde que se cumpla la orden del numeral siguiente de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que el llamado comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P., con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Requerir al apoderado de la entidad demandada llamante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir a los llamados, lo cual se fija en la suma de \$20.000, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado en el Banco Agrario. Una vez se allegue la constancia de pago y las copias del presente auto, por la Secretaría del Despacho se procederá a elaborar la correspondiente citación para la notificación.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMENEZ, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder general visto a folios 69 a 94.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **ACCION POPULAR**
Accionante: **MARÍA NATALY RIAÑO BLANCO y OTROS**
Demandado: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00235-00**

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y cumplir con el requisito formal señalado en el inciso final del artículo 144 de la ley 1437 de 2011, se ADMITE la presente demanda de ACCIÓN POPULAR, instaurada por los señores MARIA NATALY RIAÑO BLANCO, DIANA LORENA ROJAS BLANCO, ROSA MARIA TALERO FRANCO, Y CARLOS EDUARDO BARBOSA ARIZA contra LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, C.P.A.C.A).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ACUERDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del presente auto.
3. **COMUNÍQUESELE** el presente auto a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este estrado judicial, de acuerdo al inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la parte actora a su costa y a través de un medio masivo de comunicación con difusión en la zona que dice afectada, deberá informar a los miembros de la comunidad del Municipio de Villavicencio, sobre la existencia de la presente demanda, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Las constancias sobre el cumplimiento de esta disposición deberá allegarlas de manera inmediata al proceso. Por Secretaría, elabórese el correspondiente aviso que debe ser publicado y verifíquese el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

cumplimiento de esta obligación previo a ingresar el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de pacto de cumplimiento.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Meta), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
6. **CONCÉDASE** a la parte demandada el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que dé contestación a la misma y allegue o solicite las pruebas que considere necesarias, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
7. Póngase en conocimiento de las partes y de los interesados que la decisión definitiva será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado, en los términos del artículo 33 de la ley 472 de 1998.
8. Por último la presente demanda se tiene como presentada en nombre propio por los señores ya señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 01 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No 30 del 02 de agosto de 2017

Laura Cristina Castro Pellatón
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JORGE ENRIQUE CORTES CARO**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00210-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JORGE ENRIQUE CORTES CARO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a JORGE ENRIQUE CORTES CARO identificado con cédula No. 86.000.059.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES CAMILO URIBE PARDO, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 01 de agosto de 2017 se notificó por ESTADO No. 30 del 02 de agosto de 2017.

Laura Cristina Castro Pellatón
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO OROZCO VELASCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2017-00214-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por RICARDO OROZCO VELASCO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1. del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a RICARDO OROZCO VELASCO quien se identifica con la cédula No. 17.414.210.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado EPIFANIO MORA CALDERÓN en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 9-10.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02/08/2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOFIA CITA MEDINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2016 00339 00

Revisado el expediente, se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 31 de octubre de 2016¹, fue notificado personalmente a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con acuse de recibo del 02 de marzo de 2017 y radicado 2017_2252232 (fl.83), por consiguiente el término del traslado feneció el 30 de mayo de 2017; así las cosas, por haber sido presentada extemporáneamente², el Despacho, **tiene por no contestada la demanda**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Se **reconoce** personería al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, quien a su vez sustituye poder a la togada ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA, para que actúe como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder y la sustitución obrantes a folios 96 y 99.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **18 de septiembre de 2017**, a las **10:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de

¹ Visible a folio 78 del expediente

² Según sello de recibido del Juzgado de fecha 01 de junio de 2017, obrante a folios 100-111,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUDIS GAVIRIA CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00015 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** visible a folios 60 a 64, por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Se **reconoce** personería al togado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 65.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **cuatro 04 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **11:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON PINZON JIMENEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2017-00020-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** visible a folios 59 a 63, por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Se **reconoce** personería al togado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 64.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **cuatro 04 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **11:10 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO CORREA TAPIAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00026 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** visible a folios 41 a 45, por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Se **reconoce** personería al togado GUSTAVO RUSSI SUAREZ, para que actúe como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 46.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, a las **9:20 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CORPORACIÓN OBRA SOCIAL SAN CAMILO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00002 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** por parte del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, visible a folios 169 a 177.

Se **reconoce** personería a la abogada SARA MILENA HERNÁNDEZ MONTERO para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible a folio 151; así mismo, se **reconoce** personería al togado MAURICIO MARIN MONROY, para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 178.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **29 de septiembre de 2017**, a las **11:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSORCIO BRISAS DEL GUAYURIBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS - META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2015-00009-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** por parte del MUNICIPIO DE ACACIAS, visible a folios 75 a 79.

Se **reconoce** personería a la abogada CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, para que actúe como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 80.

Vencido el término del traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **18 de septiembre de 2017**, a las **9:00 a.m.**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009; se **requiere** al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **LUIS ENRIQUE NAVARRO GARZÓN**
Demandado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CUMARAL (META)**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00319-00**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 364 al 385 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A, se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **13 de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a las **10:00 a.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo el poder visible a folio 373, se le reconoce personería para actuar al abogado **Guillermo Enrique Burbano Cortés**, como apoderado del **Municipio de Cumaral (Meta)**.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JOSE MAURICIO HUERTAS HENAO
DEMANDADO: ARMADA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00252-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **20 de septiembre de 2017** a las **02:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA OLINDA REYES
DEMANDADO: MIN EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00114-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

En virtud de que dentro del presente asunto se encuentran corriendo términos para la contestación de la demanda, razón por la cual se devuelve a secretaria el expediente; una vez vencido el término de contestación dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral dos del auto de fecha 07 de julio de 2017 obrante a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: NORBERTO PICO SANABRIA
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00265-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **19 de septiembre de 2017** a las **10:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA SARMIENTO
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00113-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **22 de septiembre de 2017** a las **02:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: GUSTAVO GIRALDO BERMUDEZ
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00128-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia el día **08 de agosto de 2017** a las **9:00 a.m.**, en atención a que dentro del calendario de este juzgado hay disponibilidad para realizar en dicha fecha y hora la audiencia, por secretaria comuníquese a las partes que se mantiene la fecha fijada para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **30** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE IMNUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AERONAUTICA
DEMANDADO: SERVICIO AEREO DEL VAUPES LTDA – SELVA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00089-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **29 de septiembre de 2017** a las **09:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **020** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: HUGO PATRICIO TRUJILLO TRUJILLO
DEMANDADO: PÓLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00012-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **12 de octubre de 2017** a las **09:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YESID EFRÉN DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00080 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARCESIO PARRA FANDIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00173-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ARCESIO PARRA FANDIÑO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a ARCESIO PARRA FANDIÑO identificado con cédula 86.010.674.
- 8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- 9.- Si bien el poder obrante a folio 1, fue otorgado a dos abogadas sin discriminar cual actuaría como apoderada principal y cual como sustituta, y toda vez, que igualmente la demanda fue presentada por ambas, aunque el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P., prohíba la actuación simultánea de más de un apoderado judicial, el Despacho, reconocerá como apoderada principal a la abogada LUCILA NEIRA MONTAÑEZ, y como sustituta a la abogada MARÍA NENFERT MORENO TOVAR en los términos y fines señalados en el mencionado poder.
- 10.- Requierase a las apoderadas de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue tres (3) copias de la demanda y sus anexos, para dar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMARGO PINZÓN Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00057 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que INADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMIT MESA AVELLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00182-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por YAMIT MESA AVELLA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a YAMAT MESA AVELLA identificado con cédula 74.181.759.
- 8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- 9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2/08/2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIEGO ANDRES AGUILAR CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA –
CONTRALORÍA GENERAL - DAFP
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00379-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Ahora, revisado el expediente se tiene se presentó recurso de apelación por la parte actora (fls.83 a 86); por consiguiente, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se **concede** en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 02 de mayo de 2017 (fls. 79 a 81), por el cual se rechazó la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al superior jerárquico, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030 del 02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HORACIO OSORIO RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00281-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Ahora, revisado el expediente se tiene que se presentó recurso de apelación por la parte actora (fls.69 a 71); por consiguiente, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del Artículo 243 del C.P.A.C.A., se **concede** en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte accionante, contra la auto de fecha 02 de mayo de 2017 (fl. 67), por el cual se rechazó la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente al superior jerárquico, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO PEREA NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2016-00107-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LEONARDO PEREA NIÑO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a LEONARDO PEREA NIÑO identificado con cédula 79.785.544.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado CONRADO LOZANO BALLESTEROS en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2/08/2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANDERSON ROMERO DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00157-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LUIS ANDERSON ROMERO DÍAZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a LUIS ANDERSON ROMERO DÍAZ identificado con cédula 80.432.583.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado ELKIN BERNAL RIVERA en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2/08/2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON GARCÍA NARANJO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00201-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por NELSON GARCÍA NARANJO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a NELSON GARCÍA NARANJO identificado con cédula 86.000.359.
- 8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.
- 9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado JOHN ALEJANDRO CASTILLO en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2/08/2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ STELLA FERRER CISNERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2016-00433-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Subsanada en término la demanda y reunidos los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LUZ STELLA FERRER CISNEROS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia,

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora DIRECTORA GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a LUZ STELLA FERRER CISNERO identificado con cédula 40.376.693.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 81-85.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **2/08/2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUÁN GUSTAVO SERNA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00163-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JUÁN GUSTAVO SERNA GARCÍA contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a JUÁN GUSTAVO SERNA GARCÍA identificado con cédula 18.435.807.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2/08/2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META)
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00151-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de la demanda y sus anexos se observan las siguientes inconsistencias:

- Que el actor no estableció en el escrito de demanda un acápite de hechos, consignando las situaciones fácticas y omisiones que sirvan de fundamento de las pretensiones debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.
- Tampoco estableció un acápite de pretensiones, en el que se indique con precisión y claridad lo que se busca con la demanda, pues por ejemplo, no se expresó si se pretende la nulidad total o parcial del acto administrativo.
- Teniendo en cuenta que únicamente se allegó en medio físico (1) un traslado de la demanda, se deberán arribar tres (3) paquetes más de copias de la demanda y sus anexos, para los traslados a la demandada, archivo, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético para efectos de la notificación a la entidad demandada conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que el demanda omite lo ordenado en los numerales 2 y 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A. de manera concordante con el numeral 5 del artículo 166 ibídem; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que se suplan las falencias señaladas. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidos los errores anotados en el término de diez (10) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: ADVERTIR al actor que la subsanación de la demanda debe integrarse en un solo cuerpo, junto con los traslados y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 1/08/2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2/08/2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA FLORENCIA GARCÍA GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00074 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA - OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MACARENA
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00081 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ORDENA OFICIAR PREVIO A RESOLVER LA ADMISIÓN, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARIA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO ALFONSO MONTENEGRO LUGO

DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00016 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JARRINTON OSORIO VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00047 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que RECHAZA LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NUBIA STELLA QUIROGA ÁVILA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - MUNICIPIO DEL RETORNO
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00451 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJ/MEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDER ALFONSO LOBO SANTIAGO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00040 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que INADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ESNEIDER CARVAJAL SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00088 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00043 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON SOUZA CARDOZO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00039 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CENOBIA PALACIO ZÚÑIGA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00073 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ORDENA OFICIAR PREVIO A RESOLVER LA ADMISIÓN, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAURICIO ANDREY PINO MARÍN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00097 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID BENITO CASTRO
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00007 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que INADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO ROJAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00198 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que APRUEBA CONCILIACIÓN, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUAMAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00064 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que INADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GUERRERO HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META)
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00045 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA</p>

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: BERNARDO PEÑA TORRES
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00069 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que RECHAZA LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILDA MARÍA GARAY QUEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00055 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MANUEL ORLANDO MARTINEZ BOVADILLA
DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00225-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **04 de septiembre de 2017** a las **09:10 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 2 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN ANTONIO REYES Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00150-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó como fecha para realizar audiencia de pruebas el día **26 de octubre de 2017** a las **09:00 a.m.**, en atención a que hay disponibilidad en el calendario para llevarla a cabo, por secretaria comuníquese a las partes que se mantendrá la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del **2 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN

SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ERICA ROJAS CHARRY Y OTROS
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00276-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **28 de septiembre de 2017** a las **11:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIRIAM VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00196-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **28 de septiembre de 2017** a las **02:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ESPERANZA ALVAREZ CEBALLOS**
Demandado: **FOMAG**
Expediente: **50001-33-33-009-2016-00275-00**

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **27 de septiembre de 2017** a las **03:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN Secretaria</p>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MARLON ANDRES BAQUERO QUIROGA
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00238-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **28 de septiembre de 2017** a las **10:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDREA GONZALEZ CORTEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VAUPES - MITÚ
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00072-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó como fecha para realizar audiencia de pruebas el día **19 de octubre de 2017** a las **09:00 a.m.**, en atención a que hay disponibilidad en el calendario para llevarla a cabo, por secretaria comuníquese a las partes que se mantendrá la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MIREYA TORRES ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (META)
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00014 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que dentro del presente asunto se profirió providencia del 17/07/2017 que ADMITE LA DEMANDA, la cual no fue notificada en el juzgado de origen, por tanto, se ordena **notificar** dicha decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LINSON APONTE ACOSTA
DEMANDADO: INPEC
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00171-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **28 de septiembre de 2017** a las **03:00 p.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, la cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MYRIAM ESTHER OSORIO AGUAS
DEMANDADO: FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00216-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **11 de octubre de 2017** a las **11:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: REENCAUCHADORA LA PISTA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2016-00269-00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Acuerdo se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Advierte el despacho que dentro del presente asunto se fijó fecha para audiencia inicial, la cual se reprograma para el día **29 de septiembre de 2017** a las **10:00 a.m.**, por secretaria comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 <p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 029 del 2 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p>  <p>LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN</p> <p>SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDIS ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2016 00351 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**. En consecuencia, se **avoca** conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Una vez revisado el expediente, advierte el despacho que el presente asunto fue admitido y se encuentra pendiente de notificación de la demanda, por tanto, se ordena por Secretaria **notificar** la demanda conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 01 de agosto de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 030 del 02 de agosto de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO NIÑO BASTIDAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00023 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.43) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00005 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.68) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030** del **02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN LUCILA HOYOS DE GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2017 00029 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Revisado el expediente, se observa que con auto del 30 de junio de 2017 (fl.19) se inadmitió la demanda, concediendo un término de 10 días para subsanarla y conforme a señalado en el Acuerdo citado anteriormente, los términos se suspendieron; por consiguiente, se dispone devolver el expediente a secretaría para **reanudar** los términos procesales.

Una vez vencidos los mismos, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendada **01 de agosto de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **030 del 02 de agosto de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
SECRETARIA